



**RESOLUCIÓN DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL LA BELLEZA**

RESOLUCION Nro.GADPRLB-P-001-2024

**SR. MARIO JOSÉ GREFA MAMALLACTA
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL LA BELLEZA**

Que, el Art 225, numeral 2 de la constitución de la Republica del Ecuador determina que las entidades de integran el régimen autónomo descentralizado forman parte del sector público, que, el Art. 226 IBIDEM, dispone: las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y a las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidos en la constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, La constitución de la República del Ecuador en su art. 238, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativas y financiera, y se regirán de los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejército de la autonomía permitirá la sesión de territorio nacional. Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados los Gobiernos Parroquiales Rurales, los Consejos Municipales, los Consejos Metropolitanos, los Consejos Provinciales y los Consejos Regionales;

Que, La Constitución de la República del Ecuador en su art. 267, los Gobiernos Parroquiales Rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determinen la ley. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 6, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural";

Que, el literal a) del Art. 70 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización dispone el representante legal del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de la Belleza la ejerce el presidente o presidenta de la junta parroquial rural;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
"LA BELLEZA"**

*Registro Oficial N° 372 del 30 de julio de 1998
La Belleza - Orellana - Ecuador*

Que, el literal k) del Art. 70 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, señala que como Atribución del presidente o presidenta le corresponde, ... delegar sus atribuciones y deberes al vicepresidente o vicepresidenta, vocales de la junta y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;

Que, el Código Orgánico Administrativo, señala "...Art. 47.- Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;

Que, el Art. 48 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta. - Representación jurisdiccional de las administraciones públicas. Las administraciones públicas que no estén dotadas de personería jurídica estarán representadas en asuntos jurisdiccionales por el Procurador General del Estado, de acuerdo con la ley. Las demandas se dirigirán, en todo caso, contra el órgano o entidad responsable del acto, contrato o la relación jurídica objeto de la controversia. La representación de las administraciones públicas es delegable de conformidad con la ley". Que, el Art. 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece la posibilidad de realizar delegaciones a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado;

Que, el Art. 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: "Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación";

Que, el numeral 2 del Art.149 Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: "Serán autorizadas por la máxima autoridad o su delegado, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado";

Que, la Lic. **MERY MAGALIA GREFA AGUINDA** portadora de la cédula de ciudadanía, cuenta con la Certificación de Competencias del SERCOP;

En ejercicio de las facultades establecidas en los literales a) y k) del Art. 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, en concordancia de



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
"LA BELLEZA"**

Registro Oficial N° 372 del 30 de julio de 1998
La Belleza - Orellana - Ecuador

lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, además de las atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativas conexas y vigentes, el señor Presidente del Gad Parroquial Rural La Belleza;

RESUELVE:

Art.1.- Designar como Administradora del Manejo del Portal de Compras Públicas del Gad Parroquial Rural La Belleza a la **LIC. MERY MAGALIA GREFA AGUINDA** portadora de la cédula de ciudadanía **150057722-4**, por el periodo del **03-01-2024** al **15-05-2027**, a fin de que sea el responsable por el Manejo y publicación de los procesos de contratación (Ínfima Cuantía, Catálogo Electrónico, Subasta Inversa Electrónica, Consultorías, Menor Cuantía Obras, Menor Cuantía Servicios, Cotización Obras, Ferias Inclusivas, Régimen Especial, y demás procedimientos de Contratación).

Art.2.- Que la **LIC. MERY MAGALIA GREFA AGUINDA** portador de la cédula de ciudadanía **150057722-4**, gestionará las Certificaciones PAC, Certificaciones Catálogo Electrónico, Resoluciones Administrativas de Compras Públicas, Seguimiento a los cierres de procesos de contratación, Registro de Contratos, Reportes de Seguimiento a cierres de procesos de Contratación.

Artículo Final. - La presente Resolución entrará en vigencia desde la suscripción y posteriormente será publicada en la página web del GAD Parroquial Rural La Belleza y el portal de Compras Públicas.

Comuníquese y cúmplase. –

Dado en la Gad parroquia rural de La Belleza, a los 03 días del mes de enero del año 2024.

Atentamente,



Sr. Mario José Grefa Mamallacta
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL LA BELLEZA